

SEÑOR(A)

JUZGADO 048 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. NIT. 830,059,718-5
DEMANDADO:	OLGA LUCIA GONZALEZ AGUDELO CC 36182431
RADICADO:	11001400306620220149300

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo de manera respetuosa a su señoría a fin de solicitarle lo siguiente:

Atentamente solicito al despacho se sirva darle impulso procesal, al memorial radicado el día **"22/01/2024"** conforme a la certificación expedida, en dicho memorial se aporta **LIQUIDACION DE CREDITO**.

Por consiguiente, solicito al señor juez se sirva darle impulso procesal al memorial radicado y se sirva **APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO**, presentada al despacho, esto conforme al principio de celeridad procesal e impulso de los procesos, resguardados por el artículo octavo del Código General del Proceso, además que los mismo son principios rectores del actuar judicial tal como lo señala la H. Corte Constitucional:

"[...] Esta Corte, desde sus primeras sentencias, **ha identificado la celeridad como uno de los principios que debe regir la administración de justicia bajo la Constitución de 1991**. Ello se desprende del artículo 228 de la Constitución que prescribe que 'los términos procesales se observaran con diligencia' y del artículo 209 de la misma que instaura el principio de celeridad como uno de los que debe caracterizar la actuación administrativa. Esto último en vista de que 'los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado' [...]

[...] Con fundamento en los artículos constitucionales antes mencionados, esta Corte ha señalado que **'el proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que**

el proceso concluya dentro del menor término posible y logre su finalidad, a través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia' [...]" (Resaltado ajeno al original)

1 Sentencia C-543/11. (2011, seis -06- de julio). Corte Constitucional de Colombia. (Humberto Antonio Sierra Porto, M.P.).

Ruego a usted señor(a) Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

ANEXOS:

1. Certificado de envió del memorial a impulsar.

Del señor(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla T
P. No. 129.978 del C. S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS
NICOLAS GARCIA



Volver Redactar Responder Responder : Reenviar Eliminar Imprimir Marcar Más

Entrada	5044
aecsa	
Antiguo	
Apr	
Aug	6870
Dec	4676
Feb	
Jan	
Jul	8083
Jun	747
Jun2	6571
Mar	
May	
Nov	12587
Oct	8095
Sep	9151
AUDITORIA AECSA	
May2	
Prueba	
Borradores	
Enviados	5
Papelera	
Elementos eliminados	

ASUNTO CC 36182431, EJECUTIVO RAD 110014003066202201...

Mensaje 1 de 140605

 Remitente **carolina.abello911@aecsa.co** 
 Destinatario **cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** 
 Fecha **Hoy 08:15**

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO C...

Señor(a)
 Juzgado 048 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

PARTES: AECSA contra OLGA LUCIA GONZALEZ AGUDELO, CC 36182431
 RADICADO: 11001400306620220149300
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
 C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
 T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

ASUNTO CC 36182431, EJECUTIVO RAD 11001400306620220149300, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Lun 24/06/2024 8:48

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (279 KB)

IMPULSO PROCESAL- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 36182431.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 048 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

PARTES: AECSA contra **OLGA LUCIA GONZALEZ AGUDELO, CC 36182431**

RADICADO: **11001400306620220149300**

ASUNTO: **IMPULSO PROCESAL- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.